I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15941 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se desarrolla el capítulo III del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas.*

Como consecuencia de la modificación, por Real Decreto 889/1987, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), del artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, y al objeto de actualizar la normativa correspondiente, es necesario desarrollar el capítulo III del mencionado Reglamento.

Por ello, en uso de la facultad que me atribuye la disposición final segunda del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, vengo en disponer:

Primero.–De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, podrán tomar parte en los exámenes que habilitan para el ejercicio de Intérprete Jurado quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.
b) Poseer el título español de Bachiller o equivalente, o un título extranjero equivalente a los anteriores, convalidado en su caso.
c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de las Comunidades Europeas.

Segundo.–Los aspirantes que deseen ejercer como Intérpretes Jurados deberán dirigir la correspondiente instancia al ilustrísimo señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, en la que harán constar su nombre, apellidos, edad, domicilio, número del DNI o tarjeta de residencia de ciudadano de un Estado miembro de la CEE e idiomas de los que deseen ser examinados.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 1.500 pesetas por cada uno de los idiomas de los que deseen ser examinados. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente número 8.122.954 «Exámenes de Intérpretes Jurados», de la Caja Postal de Ahorros, calle de la Magdalena, 28, de Madrid, debiendo acompañar el original del resguardo justificativo del ingreso a la instancia a la que se refiere el párrafo anterior.

Tercero.–Los exámenes de Intérpretes Jurados comenzarán el día 2 de noviembre de cada año o el día siguiente, si éste fuese festivo, a cuyo fin las instancias deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo hasta el día 15 de septiembre inmediatamente anterior.

Cuarto.–Con independencia de la convocatoria anual a la que se refiere el artículo anterior, el Subsecretario de Asuntos Exteriores podrá convocar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, exámenes de Intérpretes Jurados, con carácter general o para un idioma o idiomas específicos. En este caso, la fecha de celebración de exámenes y el plazo de presentación de instancias se regirá por lo dispuesto en la convocatoria, siendo en todo lo demás aplicable la presente Orden.

Quinto.–Expirado el plazo de presentación de instancias, el Subsecretario de Asuntos Exteriores dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se hará constar la composición del Tribunal o Tribunales, el lugar y fecha de celebración de los exámenes, indicación de los lugares donde se encontrará expuesta la lista de admitidos y excluidos y la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión a efectos de que en el plazo de diez días puedan subsanar los errores detectados. Expirado dicho plazo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva de excluidos.

Sexto.–El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores designará entre funcionarios de carrera de Interpretación de Lenguas, el Tribunal o Tribunales calificadores de las correspondientes pruebas de aptitud. Cada uno de los Tribunales estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a tres. A los mismos se podrán incorporar los asesores que, en cada caso, se estime pertinente.

Séptimo.–Los miembros y asesores de los Tribunales calificadores tendrán derecho a la percepción de las asistencias previstas en el artículo 31 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, los Tribunales calificadores tendrán la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del mencionado Real Decreto 236/1988.

Octavo.–Los exámenes de Intérpretes Jurados constarán de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio. El primer ejercicio consistirá en una traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general. El segundo ejercicio consistirá en una traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico.

Noveno.–Una vez hecho público el resultado de los exámenes, los participantes aprobados deberán presentar en el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el plazo de un mes, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia compulsada del título de Bachiller o equivalente, o título extranjero equivalente a los anteriores.
b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia de ciudadano de un Estado miembro de la CEE.
c) Dos fotografías de tamaño carné.

Décimo.–Quienes habiendo sido aprobados dejaran de presentar dentro del plazo los documentos antes reseñados, quedarán decaídos de todos los derechos que hubieran adquirido por virtud del examen.

Undécimo.–A los aspirantes aprobados que hubieran presentado la documentación señalada en el punto noveno, dentro del plazo, se les expedirá por este Ministerio de Asuntos Exteriores el correspondiente nombramiento de Intérprete Jurado, que habilitará para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional, debiendo inscribirse en el Registro que se llevará en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno de la provincia en que residan.

Duodécimo.–Al inscribirse en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno, se le proporcionará al Intérprete Jurado un carné acreditativo, en el que figurará la fotografía del titular, el nombre y los apellidos de aquél, su número de documento nacional de identidad o, en su caso, tarjeta de residencia de ciudadano de un Estado miembro de la CEE y su domicilio, así como el idioma o idiomas a los que se refiera el nombramiento. El modelo del mencionado carné es el que se recoge en el anexo I.

Decimotercero.–El Gobierno Civil o Delegación del Gobierno expedirá un único carné por cada Intérprete Jurado, en el que se harán constar todos los idiomas para cuya traducción esté autorizado su titular. Cuando un Intérprete Jurado sea autorizado para traducir un nuevo idioma se sustituirá el carné primitivo por otro, al que se incorporará el idioma de nueva autorización.

Decimocuarto.–El carné al que se refieren los artículos anteriores se elaborará por procedimiento con materiales que ofrezcan las máximas garantías de infalsificabilidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Intérpretes Jurados que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren ya inscritos en el Gobierno Civil o en la Delegación del Gobierno correspondientes, podrán solicitar en cualquier momento la expedición del carné al que se refieren los artículos anteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 30 de mayo de 1988.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

DELEGACION DEL GOBIERNO

INTERPRETE JURADO

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

CIUDAD: _____

DNI o TARJETA RESIDENCIA C.E.E.: _____

EL GOBERNADOR CIVIL,	EL INTERESADO

El titular de este documento figura inscrito en este Gobierno Civil como intérprete jurado de los siguientes idiomas:

		Fecha nombramiento
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

GOBIERNO CIVIL DE

INTERPRETE JURADO

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

DOMICILIO: _____

CIUDAD: _____

DNI o TARJETA RESIDENCIA C.E.E.: _____

EL GOBERNADOR CIVIL,	EL INTERESADO

El titular de este documento figura inscrito en esta Delegación del Gobierno como intérprete jurado de los siguientes idiomas:

		Fecha nombramiento
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		